

ANALISIS DE PERCEPCIONES

PERCEPCION	TRATAMIENTO			
	NOMINA	PRECEDENTE LFT	IMSS-INFONAVIT	ISR
SUELDO	Su determinación se realiza en base al salario diario multiplicándolo por los días laborados en el periodo	Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. (Art. 82)	Se integra totalmente a la base de cotización (Art. 27 y 28)	Integra al 100% a la base del impuesto. Art. 93
COMISIONES	Su determinación se realiza en base a un monto de ventas multiplicándolo por un porcentaje.	El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión...(Art. 83).	Se integra totalmente a la base de cotización (Art. 27 y 30 Fil)	Integra al 100% a la base del impuesto. Art. 93
HORAS EXTRAS DOBLES	Para su determinación se divide el (SD/8)*2, ya que la ley nos estipula que se pagaran dobles.	Podrá prolongarse la jornada, sin exceder nunca de 3 Hr diarias ni de 3 veces por semana (Art.66). Las horas extra se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada (Art. 77).	No integran a la base de cotización (Art. 27 FIX).	No grava para SM. Los demás integra el 50% el otro 50% lo que exceda de 5 SMAG por semana gravará. Art. 93 FI
HORAS EXTRAS TRIPLES	Para su determinación se divide el (SD/8)*3, ya que la ley nos estipula que se pagaran triples.	La prolongación del tiempo extra que exceda de 9 hrs. a la semana, el patrón a pagará el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada (art.68).	Si integran completamente a la base de cotización (Art. 27 FIX).	Integra al 100% a la base del impuesto. Art. 93
AGUINALDO	Su determinación se realiza multiplicando el salario diario por los días o proporcional de días que le correspondan.	Los que tengan 1 año de servicio tendrán derecho a un aguinaldo anual, de 15 días de salario, por lo menos. Los de menos del año de servicios, se encuentren laborando o no, tendrán derecho a la parte proporcional (Art. 87)	Si integra al 100% a la base de cotización (Art. 30 FI).	Es parcialmente gravable, lo que exceda de 30 días de SMAG. Art. 93 F XIV
REPARTO DE UTILIDADES	La cantidad a pagar depende de la proporción de los días trabajados y el monto de ingresos obtenidos en el ejercicio.	Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas (Art. 120)	No integran a la base de cotización (Art. 27 FIX).	Es parcialmente gravable, lo que exceda de 15 días de SMAG. Art. 93 FXIV
FONDO DE AHORRO PATRON	Su determinación se hace considerando la aportación del ahorro que hace el trabajador en otra parte igual.	No es salario El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa (Art. 143).	El ahorro no integra, cuando se forme por un depósito de cantidad igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, si integrará salario (Art. 27 Fil)	No grava, hasta 13% del salario del trabajador y cuando el patrón aporte una cantidad igual y que no se retire mas de 2 veces al año. Art. 93
CAJA DE AHORRO	Su determinación el patrón la realiza según su consideración, no necesariamente es un monto igual que el que realiza el trabajador		El ahorro no integra, cuando se forme por un depósito de cantidad igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, si integrará salario solo la parte que el patrón aporta (Art. 27 Fil)	Grava ya que el ahorro es un concepto que no cubre los requisitos para ser fondo de ahorro
PRESTAMOS DE FONDO DE AHORRO	Su determinación es según los procedimientos del fondo de ahorro.		No integra debido a que solo es préstamo y será reembolsado por medio de pagos periódicos	No grava debido a que solo es préstamo y será reembolsado por medio de pagos periódicos
INTRESES DEL FONDO	Su determinación es según los procedimientos que se tenga para el fondo de ahorro.		No integra de acuerdo a lo establecido en el art. 27 Fil y debido a que son intereses generados por sus ahorros.	Se considera gravable cuando se otorguen más de 2 veces al año y que sea superior al monto de las aportaciones. Art. 93

PERCEPCION	TRATAMIENTO			
	NOMINA	PRECEDENTE LFT	IMSS-INFONAVIT	ISR
VACACIONES	Su determinación solo se realiza cuando se finiquita al trabajador, multiplicando el SD por los días que correspondan.	Si termina antes de que se cumpla el año de servicios, tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados. (Art. 79)	No integra a la base de cotización debido a que en el transcurso laboral no se tiene de acuerdo al art. 79 LFT. Y al ser pagada por medio de un finiquito al momento del retiro, debido a que el trabajador estará en estatus de baja al momento de integrarlo ya no integrará.	Es prácticamente sueldo, por lo tanto se consideran dentro de la base gravable. Art. 93
PRIMA VACACIONAL	Su determinación es : el 25% de los días correspondientes de vacaciones por el salario diario	Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones (Art. 80).	Si integra a la base de cotización (Art. 27 y 30 FI)	Parcialmente gravable, lo que exceda de 15 SMAG. Art. 93 F XIV
DEPENSA EN EFECTIVO	El monto a pagar lo determina el patrón ya que no hay uno específico.	Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y su familia y proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. (Art. 102)	No integran las despensas en especie o en dinero, siempre que el importe no rebase el 40% del SMDF (Art. 27 FVI)	Grava al 100%. Art. 93
VALES DE DESPENSA	El monto a pagar lo determina el patrón ya que no hay uno específico.	Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y su familia y proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. (Art. 102)	No integra las despensas en especie o en dinero, siempre que el importe no rebase el 40% del SMDF (Art. 27 FVI)	No grava siempre que se otorgue de manera general. Art. 93
PREMIO DE ASISTENCIA	El monto a pagar lo determina el patrón ya que no hay uno específico.	No se tomarán en cuenta dada su naturaleza como salario: e) Los premios por asistencia (Art. 143)	Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebasen el 10% del SBC. (Art. 27 F VII)	Grava al 100%. Art. 93
PREMIO DE PUNTUALIDAD	El monto a pagar lo determina el patrón ya que no hay uno específico.		Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebasen el 10% del SBC. (Art. 27 F VII)	Grava al 100%. Art. 93
PRIMA DOMINICAL	Para determinarlo se multiplica por el 25% por el salario de cada domingo laborado	Los que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima de un 25%, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. (Art. 71)	Se integra a la base de cotización al 100%. (Art. 27 y 30 FI)	Parcialmente gravables, cuando no exceda de 1 VSMAG por cada domingo laborado . Art. 93 FXIV
PREMIO POR PRODUCTIVIDAD	El monto a pagar lo determina el patrón ya que no hay uno específico.	El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (Art. 84).	Se integra completamente a la base de cotización (Art. 27 y 30 FI)	Grava al 100%. Art. 93
RETROACTIVOS	La cantidad a considerar en la nomina depende de la cantidad omitida de alguna percepción en nominas anteriores.		Se integra según la procedencia de la percepción de que se trate.	Grava al 100%. Art. 93
DESCANSO LABORADO	Para su determinación de multiplica su SD por 2, ya que debe ser doble su pago.	El patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble (Art. 73)	No integra a la base de cotización, siempre que no se labore de manera permanente (Art. 27 y 30 FI)	No grava para SM. Los demás integra el 50% el otro 50% lo que exceda de 5 SMAG por semana gravará. Art. 93 FI
DIA FESTIVO	Para su determinación de multiplica su SD por 2, ya que debe ser doble su pago.	Tendrán derecho a que se les pague, independiente del salario por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado. (Art. 75)	No integra a la base de cotización (Art. 27 y 30 FI)	No grava para SM. Los demás integra el 50% el otro 50% lo que exceda de 5 SMAG por semana gravará. Art. 93 FI

PERCEPCION	TRATAMIENTO			
	NOMINA	PRECEDENTE LFT	IMSS-INFONAVIT	ISR
INDENIZACION CONSTITUCIONAL	90 días de SDI	El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario (Art.48).	No integra al salario base de cotización por ser un concepto originado por la terminación de la relación laboral.	De la suma de estos conceptos, solo grava lo que exceda de 90 VSMAG por cada año de antigüedad del trabajador. Art. 93 F XIII
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12 días de SDI por cada año de labores en liquidaciones. Con tope a 2 SMAG	Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad. Consistirá en el importe de 12 días de salario, por cada año de servicios (Art. 162)	No integra al salario base de cotización por ser un concepto originado por la terminación de la relación laboral.	
INDEMNIZACION POR NO REINSTALACION	20 días de salario por año laborado, con tope de 2 SMAG. Siempre que se gane demanda laboral.	Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado mayor a 1 año o por tiempo indeterminado la indemnización consiste en 20 días por año laborado. (Art.50)	No integra al salario base de cotización por ser un concepto originado por la terminación de la relación laboral.	